

SEGUNDA JUNTA*general del 24 de Noviembre.*

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio trataron y resolvieron lo siguiente.

Se dió un auto asesorado en la causa criminal que se sigue contra Basilio Elorza y sus padres sobre la muerte violenta dada á D. José de Estivariz Cura y Beneficiado de la Villa de Arlucea y su ama de gobierno Ramona de Urbina declarando la competencia del Tribunal de Provincia, y mandando á los acusados contestar directamente el término de tercero dia.

Causa Criminal.

Se leyó una exposición de José Apodaca vecino del Lugar de Marquina en que haciendo relación de un expediente formado sobre operaciones de D. Manuel de la Fuente en el desempeño de una comisión conferida por el Señor Diputado general, y diciéndole que debe existir en la Secretaría de Provincia pide que esta tome á su cargo la continuación

Memorial de José Apodaca.

cion de la causa, mandando abonar las costas y gastos que ha suplido con el comisionado, Escribano actuario, peritos, testigos y demás que se ha ofrecido, y enterada la Provincia acordó, que D. Manuel de la Fuente vuelva el expediente en el término de tercero dia poniéndolo en su conocimiento por medio del Escribano por Ciudad y Villas estando en esta Ciudad ú oficiándole si se hallare fuera, y que se arrime el memorial al expediente de su razon.

Caminos.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Labastida presentó la exposición siguiente que se mandó insertar, y que pasase al Señor Diputado general y Junta particular para que oyendo al Maestro de obras llevase á efecto lo que propone si lo tenía por conveniente, imponiendo á la hermandad y Villa de Labastida las obligaciones que conceptuare oportunas.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Los caminos en todos tiempos han tenido la atención de US. por que teniéndolos corrientes y transitables fomentan

el comercio, la agricultura, y demás fuentes de la riqueza, se evitan desgracias, y alaba la Diputacion y policia de las autoridades á quienes corresponden.

La Hermandad de Labastida llevada de los mismos sentimientos á favor del bien comun, construyó el trozo de camino real que desde Briñas dirige por el recinto de su jurisdiccion hasta San Vicente de la Sonsierra invirtiendo mayores capitales que los que podian esperarse de su corta poblacion. Desde entonces ha procurado el sostenerlo en el debido estado por medio de sus habitantes en épocas distintas ó por veredas, de suerte que le fuese menos sensible y perjudicial á la elaboracion y cuidado de sus respectivas agriculturas único medio de que subsistan: pero el tiempo le ha manifestado que no tiene bastantes fuerzas por sí sola para mantenerlo en el debido estado, y viéndolo con sentimiento quasi intransitable en algunas partes se acoge por medio de su Procurador Provincial á la proteccion de U.S. imitando á las de Salvatierra y Salinillas que en casos de análoga naturaleza fueron escuchadas, y auxiliadas con un trasto de la beneficencia de U.S.

Solo esta ilustre corporación puede tener el ramal de Labastida bien compuesto y transitable por medio de sus presidios correccionales ó ajustes alzados sin perjuicio de los fondos de su Tesorería ó acaso con aumento notable de ellos. Al paso que se agolpan sus disposiciones á construir caminos reales y ramales de bastante coste con muy poco producto en sus barreras de peage, se le presenta del todo construido sin ningun desembolso el referido de Labastida. Su Hermandad se lo ofrece graciosamente sin otro reintegro de sus inmensos gastos en la construccion que el que lo reponga á su costa; y que colocando una cadena á la salida de su jurisdiccion para San Vicente deje libres del derecho de peage á sus habitantes en premio de sus trabajos anteriores, por la cercanía de la Villa, y por que asi se acostumbra con otras que se hallan en su caso. Así lo espera el suplicante de la notoria justificación de U.S. y en ello recibirá merced. Vitoria Noviembre 24 de 1828.—Nemesio de Abalos.

El Señor Procurador general de la Hermandad de la Rivera D. Nórberto de Eguiluz presentó un memorial en que

refiriéndose á la costumbre que en ella se había observado de hacer el nombramiento de Procurador Provincial por turno entre las Cuadrillas de que se compone, pedia que se mandase continuar esta práctica esponiendo para ello diferentes razones sin embargo del acuerdo hecho por la Junta particular en el veinte y cinco de Octubre último, que se incline á que la Provincia admita como representante de ella al que venga con poderes en regla siempre que reuna las calidades de ordenanza, prescindiendo de que pertenezca á una ú otra cuadrilla, dejando á la Hermandad en libertad para la elección, habiendo al mismo tiempo reclamado testimonio de la determinación que recayere; y enterada la Provincia acordó se esté á lo resuelto sobre éste particular, y se le provea de testimonio si lo pidiere.

Se mandó pasar á la Comision de festejos la siguiente exposición de los Señores Procuradores de la Hermandad de Vitoria que se mandó insertar:

Los Procuradores de Vitoria esponen, que habiéndose determinado el Ayunta-

miento de esta Ciudad al derribo de la casa central de la plaza del oriente donde se celebraron las corridas de toros en obsequio y mientras la mansion de SS. MM. contaba con que la Provincia huiese contribuido con la cantidad de 6000 reales en alivio del desembolso de mas de 120000 á que se decidió el Ayuntamiento con solo el objeto de que se realizase el proyecto, segun lo ofreció la Comision de Provincia en su oficio del 24 de Mayo ultimo. El Ayuntamiento reclamó en tiempo los 6000 reales por medio de atento oficio que dirigió al Caballero Diputado general, y como su Señoría se hubiese servido contestar que no estaba en sus atribuciones convenir en el abono de la cantidad pedida, añadiendo que lo haria presente á la Junta general, se vieron los esponentes en el caso de recordar este asunto prometiéndole que la Junta se serviría acordar la satisfaccion de aquella cantidad en consideracion á lo prometido en el mismo oficio á que se realizó el proyecto segun lo deseaba la Comision de Provincia, y en atencion en fin á los grandes desembolsos que ocurrieron al Ayuntamiento con motivo de la compra y derribo de

la dicha casa, Vitoria 23 de Noviembre de 1828. — Martin Fernández de la Cuesta. — Narciso Diaz de Olarte.

Los mismos Señores Procuradores generales de Vitoria dieron parte de la siguiente esposicion que se mandó insertar.

Los Procuradores de Vitoria esponen que son repetidísimas las quejas producidas por los vecinos de esta Ciudad en cuanto de que de algun tiempo a esta parte se les obliga a presentar en la Aduana al registro todos los géneros y efectos de comercio y otros cualesquiera artículos que les vienen consignados del extranjero y Provincias lejanas, causándoles en ella conocidos perjuicios en sus intereses, y ademas de que semejante medida es contraria a los fueros y libertades de esta Provincia que se prometen tomará esta indicacion en la consideracion que se merece, y determinará lo que le sugiere su buen celo para que desde luego cesen el motivo de semejantes reclamaciones.

Vitoria 23 de Noviembre de 1828. — Martin Fernández de la Cuesta. — Narciso Diaz de Olarte. se sup. 1828. — Enterada la Junta acordó que pasa

Resguardos.

se á los Consultores con encargo de què á ser posible informen para la Junta de mañana lo que se les ofrezca y parezca.

Censura de cuen-
tas.

El Señor Diputado general hizo presente que se hallaban ya en esta Ciudad los Señores D. Pedro de las Heras Comisario por Ciudad y Villas y D. Pedro Andres de Zavala encargados de la censura de cuentas de la Diputacion general estinguida con los demás Señores comisionados en el asunto; y enterada la Provincia acordó que se reuniesen todos y fijasen el tiempo para dar principio á sus trabajos.

Memorial del Se-
cretario por Ciu-
dad y Villas.

Se mandó pasar á la Comision de hacienda un memorial de D. Evaristo González de Zárate Escribano Real de S. M. numerario de esta Ciudad y Secretario de Provincia por Ciudad y Villas, en que haciendo relacion de los estraordinarios trabajos que ha tenido que desempeñar en este presente año especialmen- te con motivo de las ocurrencias y mo- vimientos de Lausagarrreta en el mes de Octubre del año último y con el tránsi- to y permanencia de SS. MM. por el mes de Junio próximo anterior, pide la remuneracion que se estime justa y pro- porcionada, sea por regulacion pruden-

cial ó por la cantidad alzada que la Provincia contemple razonable.

El Señor Diputado general puso de manifiesto para satisfaccion de la Provincia el libro en que se hallan estampadas las cuentas de cada Gefe de Cuadrilla y Comandantes de tercios de los Naturales armados de ella, y se acordó que pasase á la Comision de fuerza armada, para que enterada de ellas informe lo que tenga por conveniente.

Con lo cual se disolvió la Junta y firmó el Señor Diputado general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos, Evaristo González de Zárate. — Matías de Unzueta.

Naturales armados,

53

Se leyó y se votó que el diputado general D. Valentin Verástegui, procediendo a la elección de los diputados a la legislatura, se le diera la preferencia de la elección de diputados a la legislatura, y que el diputado general D. Matías de Unzueta, procediendo a la elección de diputados a la legislatura, se le diera la preferencia de la elección de diputados a la legislatura, y que el diputado general D. Evaristo González de Zárate, procediendo a la elección de diputados a la legislatura, se le diera la preferencia de la elección de diputados a la legislatura.

Por la presente se acuerda lo siguiente:

PRIMERA JUNTA

general ordinaria del 25 de Noviembre de 1828.

Asistieron los mismos Señores que en la Junta del de ayer á excepcion de D. José Andres Ruiz de Zarate Procurador de la Hermandad de Villarreal que se anunció por el Señor Diputado general haber quedado enfermo en su tierra, y de D. Manuel de Iduya que lo de la Hermandad de Barrundia, y había salido para su pueblo por haber tenido noticia de hallarse á la muerte D. Vitor de Iduya su tio Presbítero Cura y Beneficiado del Lugar de Oceta, previo conocimiento y anuencia del mismo Señor Diputado que tuvo por urgente y legítima la causa, y enterada la Junta de esta novedad, procedió á tratar y resolver, trató y resolvió por nuestro testimonio lo siguiente.

Actas.

Se leyeron y aprobaron como conformes las Actas del dia de ayer.

Procurador
de
Villarreal,

Se dió comision á los Señores Pro-

curadores generales de las Hermandades de Cigoitia, Aramayona, y los Guetos para visitar á nombre de la Provincia al Procurador de Villarreal ofreciéndole los auxilios que necesitase.

Se aprobó como decreto y mandó insertar el siguiente informe de la Comisión de hacienda en la solicitud de la Hermandad de Aramayona sobre abono de costas en el pleito que sigue con la Excma. Señora Condesa de Mora sobre Señorío y otros derechos.

Condesa de Mora y Aramayona.

En desempeño del encargo hecho por U.S. en la Junta del hemos reconocido el expediente sobre abono de costas que reclama el Valle de Aramayona en el pleito que litiga con la Excma. Señora Condesa de Mora sobre Señorío, Vassallage y otros derechos que disfruta ó pretende disfrutar en aquella Hermandad. En la segunda Junta general de 20 de Noviembre de 1818 se acordó guardar en este asunto con el Valle de Aramayona la misma regla que se adoptó en la primera de 10 de Julio de 1791 con respecto á los pleitos de la Cuadrilla de Ayala con la Casa de Wervik sobre incor-

poracion á la Corona de el Señorio y patronatos que aquella gozaba en aquella tierra y varias hermandades contiguas, debiéndose en consecuencia auxiliar á Aramayona en el presente debate con la mitad de costas que es lo que se determinó para con el litigio de Ayala. Consiguiente á esto, y á lo que se acordó por la Junta particular en dos de Mayo último, el Valle de Aramayona ha presentado su cuenta con los recados de justificación importante 27692 reales y 1 maravedí sin comprender los gastos extraordinarios del apoderado D. Pedro José de Ibabe y los salarios de dos comisionados de que hace expresión en las dos notas de su papel de 19 de Setiembre último. Con vista de estos antecedentes opina la Comisión que debe autorizarse al Señor Diputado general para que liquidando los adelantos hechos por Aramayona segun los documentos que constan en el expediente, y entrando en cuenta lo que la Provincia ha suministrado, se haga la igualación, satisfaciendo á Aramayona lo que resulte á su favor, y que supuesto se está ya alegando de bien probado para sentencia segun se nos ha hecho entender, se dé cuenta en las primeras Jun-

tas del resultado para determinar lo mas conveniente para lo sucesivo. US. sin embargo acordará lo que contempla mas conforme. Vitoria Noviembre 24 de 1828.
 —Galo Saenz de Valluerca.—Manuel de Arandia.—Ignacio de Zuricalday.—Tomas de Mendoza.—José de Norza Garay.
 Narciso Diaz de Olarte.

La Comision de arbitrios presentó el siguiente informe sobre diferentes asuntos que se la cometieron por la Junta general y se mandó insertar.

Comision de arbitrios.

La Comision de arbitrios nombrada por US. ha esaminado con la debida detencion las instancias correspondientes al ramo, que se han presentado, y despues de varias discusiones, y con vista de los antecedentes es de sentir que podrá acordarse á todas y cada una de ellas en esta forma.

Al de D. Manuel María de Ariz vecino de Guernica en Vizcaya y propietario de la Ferrería de Ugarte de Berganza en Barambio, en que quejándose de lo gravoso que le es el peage de aquel punto cuando conduce carbones para la fabricacion del fierro desde los montes.

de esta Provincia, pide la esoneracion de peage, podia acordarse en sentir de la Comision que se le liberte del referido derecho siempre que introduzca carbones de los montes de Alava, por que asi lo acordó la Diputacion con fecha de 17 de Junio de 1819 despues de haber oido al Procurador Provincial de la Hermandad de Zuya á consecuencia de la instancia de D. Domingo Anselmo de Arriaga vecino de Barambio, y la ha ratificado con fecha de 17 del corriente por lo respectivo á dicha Ferrería por la poca distancia que hay hasta la barrera.

2º Al de Vitor María de Respaldiza en que refiere que en el año pasado de 1827 se concedió facultad al Comandante del segundo Tercio de Naturales armados de aquella Cuadrilla para que esigiese de los vecinos de los pueblos comprendidos en el distrito las cantidades necesarias para su equipo y armamento cediéndoles como les cedió para reintegro el producto de treinta y dos maravedís en cántara de vino que se consumiese en cada uno de ellos, quejándose que se les da diversa inversion, podia acordarse que el Caballero Diputado general oyendo al Gefe del Tercio, y al rematante de los arbi-

trios resuelva lo que crea mas acertado y conforme á su creacion, y para evitar los perjuicios que se supone.

3.^o Al de el Señor Procurador de la Hermandad de Salvatierra en que manifiesta el abandono que se observa en uno de los ramos mas importantes de la administracion de Justicia y es la conducción de reos de pueblo en pueblo, cuya carga siendo general entre sus vecinos, y no siendo remunerada de modo alguno sucede que se desempeña mal fiándose la custodia de los reos mugeres, muchachos ó ancianos incapaces todos de cumplir este penoso egercio, de que resulta frecuentemente la fuga de los reos ademas de la responsabilidad y perjuicios que sienten los vecinos en sus ocupaciones domésticas y agricultoras; por todo lo cual solicita dicho Señor Procurador que se fijen escalas en los puntos convenientes, y que asi este servicio como la conducción de pliegos se paguen y satisfagan á los conductores, opina la Comision que siendo tan ciertos, tan poderosos y convincentes los fundamentos que se manifiestan en esta esposicion, deben merecer la atencion de U.S. imandándose que todos los reos que formal-

mente se dirijan por Autoridades forasteras de esta Provincia sean recibidos por las Autoridades civiles de los pueblos de ella donde se entreguen, y que desde allí bajo de su propia responsabilidad se remitan con la escolta de Naturales armados que se gradúe necesaria á esta Diputacion general ó su destino sin intermission ni formar escala alguna en el camino satisfaciendo dicha Autoridad á la escolta de los primeros fondos el salario de seis reales por cada sugeto que forma la escolta y cada dia que se emplee en este servicio, sin consentirse abuso alguno en ninguno de ambos estremos en atencion á la puntualidad con que debe desempeñarse, y que las distancias de todos los puntos limitrofes de la Provincia faciliten su ejecucion en un solo dia hasta esta Ciudad, y con los recibos que se lleven de su Diputacion general ó de la Autoridad que se haya entregado de los reos, formarán los Alcaldes la cuenta bien documentada, y previo su examen y liquidacion será abonada y satisfecha de los fondos de la caja ordinaria de esta Provincia siempre que no tuviesen bienes ni fiadores abonados los reos conducidos con el deber ^{de} cumplir

En cuanto á los sujetos procesados en los Tribunales ordinarios ó de hermandad de esta Provincia, y que por falta de Cárcel segura ó otros motivos se juzgue necesario remitirlos á esta Diputación general, convendrá siempre que se guarde con la escala oportuna y que los jueces empleen con sus individuos los mismos medios de socorrerlos y enviarlos con celeridad y sin intermisiones, mandando con los recibos que se déyuelvan igual cuenta instruida en debida forma para su legítimo abono, siempre que tambien carezcan los reos de bienes ó fiadores que la solventen.

En cuanto á los pliegos, pobres y otras conducciones públicas que se acostumbran de Justicia en Justicia no es fácil ni económico innovar los usos de los pueblos, aunque siempre los que cumplen este encargo, bien sea por turno vecinal ó por remate serán responsables del buen cumplimiento de este encargo, y será tambien justo que se les indemnice su trabajo de los fondos comunes de los pueblos aunque sin alterar los buenos métodos que haya en su repartimiento.

Al de D. Fausto María de Asteasu vecino de esta Ciudad que como Admi-

nistrador de los Señores Condes de Echauz y del Bado, solicita la indemnización del pajar de su pertenencia querá la salida del Portal del Rey de esta Ciudad fue derribado para de este modo dirigir mejor el camino Provincial de Navarra, manifestando que desde el año de 1824 se halla este expediente instruido en regla y que á otros interesados se les ha satisfecho perjuicios de igual naturaleza; opina la Comision que debe autorizarse al Caballero Diputado general para que teniendo á la vista el expediente que se indica realice á este interesado la indemnización que pide bien sea en el señalamiento de otro terreno ó en la forma acordada por los demás é iguales acreedores.

sol 5.º Alv de D. Gregorio Ladron de Guevara y D. Valentín López de Eredia vecinos respectivamente de los Lugares de San Román y Vicuña en la Cuadrilla de Salvatierra, quienes á nombre del segundo Tercio de Naturales armados de ella esponen el apurado conflicto en que se hallan los fondos de aquel Tercio con motivo de los dos voluminosos procesos formados con motivo de su expedicion contra los movimientos revolu-

cionarios de Lausagarreta, muerte involuntaria causada en un pastor de la Villa de Cegama llamado Domingo Gorospe, y responsabilidades que en todos sentidos han resultado, importantes la cantidad de 10458 reales en cuya virtud solicita que la Provincia tendiendo su mano protectora sobre aquel cuerpo honroso e inocente le dispense algún arbitrio con que se indemnicen y cubran los atrasos que necesariamente deben resultar en sus fondos: opina la Comision que siendo este negocio doblemente ventilado en el Tribunal debe informar este antes de todo sobre el contenido de esta exposicion, legitimidad de dicha cuenta de los 10458 reales; que en seguida informe tambien asi el Comandante de aquel Tercio como el Gefe de la Cuadrilla sobre el estado de los fondos y existencias asi de este Tercio como de los demás de ella, y resultando ciertos los fundamentos de inocencia y demás que se indican en este memorial, se autoriza al Caballero Diputado general y Junta particular para que sea socorrido este cuerpo con el sobrante de los demás de la misma Cuadrilla en razon á que entre todos ellos debe existir y reinar una

confraternidad ventajosa en todas sus o-
currencias, sin perjuicio de que por aho-
ra como se ofrece en esta solicitud sean
cubiertas con los fondos de la caja de
este Tercio las obligaciones pecuniarias
en que se halla comprometido, y bie-
nando por este medio la imposición de
nuevos arbitrios que siempre son gravo-
sos, sensibles y producen malos egi-
plares.

6.º Al de la Junta inspectora de Es-
cuélas de primeras letras de Llodio en
que acompañando un testimonio de lo
resuelto por su Junta general el dia 18
de Noviembre corriente, proponiendo
para dotación del maestro, y demás a-
tenciones de su escuela el producto en
arriendo de los terrenos comunes titula-
dos los Arraños de Larraiz y Gogenuiz
en su jurisdicción bajo de las condicio-
nes que refiere; es de sentir la Comision
que pudiera accederse á su solicitud apro-
bandos la creación y aplicación de aque-
llos arbitrios para tan ventajoso objeto
comunicándose esta resolucion á la Jun-
ta Superior del ramo de esta Provincia,
para que le conste y demás efectos con-
ducentes.

Este es el parecer de la Comision su-

geto como siempre al superior de U.S.
Vitoria Noviembre 24 de 1828.—Juan
Fausto de Uriarte.—Francisco María de
Usia.—Nemesio de Abalos.

Enterada la Junta aprobó este informe en lo respectivo á los puntos primero y segundo. En cuanto al tercero acordó: que los reos que vinieren á la Provincia por tránsitos de Justicia en Justicia, se entreguen por la que los reciba á los destacamentos de celadores primeros que se encuentren, especialmente en los puntos de Altuve, Gomilaz, Arlaban, Salvatierra, Errera, Armiñon y demás donde se hallen colocados, y estos los recibirán sean los reos de la misma Provincia ó de fuera de ella, dando su resguardo á la persona que los traere, con expresión del nombre del reo, su naturaleza, dirección, pueblo de donde viene, y Autoridad que lo remite, con el que se hará el abono del coste de la conducción en los términos que propone la Comision en su informe, y recibidos por los celadores los reos, se trasportarán á su destino bajo de las órdenes de la Diputacion general; haciéndose todo saber por oficio á las Justicias á quienes pueda interesar para su cono-

cimiento y gobierno; habiendo con esta modificación quedado aprobado el referido informe en lo demás que contiene. Con respecto al cuarto se acordó; que se hiciese el abono en los términos resueltos sobre el particular. En cuanto al quinto se determinó, que se haga el abono con los fondos del Tercio en el tiempo que sea posible, pudiendo hipotecar para este efecto los mismos arbitrios que continuarán cuanto fuere preciso, con cuya garantía podrán proporcionarse las cantidades que sean precisas. Y por lo tocante al sexto se acordó, que pase á la Junta Superior de Escuelas, encargando la posible actividad en su plantificación segun las circunstancias lo vayan permitiendo, y por lo que pueda conducir para los adelantamientos de tan importante enseñanza, podrá proceder al nombramiento de visitador segun y con las calidades que se previenen en el capítulo doce del plan de Escuelas aprobado por la Provincia. El Señor Procurador de la Hermandad de Llodio manifestó, que siendo admovibles en la mayor parte todos los años los individuos que componen la Junta de Escuelas de los pueblos, convendría agregarles sujetos que

perteneciesen á las mismas perpetuamente, y habiéndose aprobado esta idea se acordó transmitirla á la Junta Superior de Provincia, con la prevención de que el nombramiento de los sujetos haya de ser á la propuesta de las de los pueblos.

Sup. Se leyó el siguiente informe de la Comisión de montes y plantíos que se aprobó y mandó insertar y circular á las Justicias y hermandades de la Provincia para su conocimiento y observancia en la parte que les toque, acompañando un formulario suficientemente expresivo que sirva de instrucción para la extensión uniforme de las censuras. El Señor Procurador general de Zuya dijo: que en su Hermandad era costumbre que la visita de montes se practicase por la Justicia ordinaria, y uno juramentado de cada pueblo, y que protestaba cuálquier otra novedad que se tratase de introducir. En este estado se dió parte de una exposición del Ayuntamiento de Aramayona en que implora, en lo respectivo á este ramo de montes, el cumplimiento de la solemne escritura otorgada para la incorporación de aquél Valle á esta Provincia, así como las determinaciones dadas por el Real y Supremo

Montes y plantíos

Aramayona.

Consejo de Castilla con respecto á aquella Hermandad en juicio contradictorio con la misma Provincia sobre el conocimiento en las causas de montes, y en terada la Junta general acordó que pasase esta exposicion á la Junta particular, para que examinando los documentos que se citan se tengan presentes y respeten siendo legítimos mientras la Junta general mejor y mas circunstancialmente instruida acuerde lo que conceptúe mas conforme; siendo esto estensivo á las demás hermandades que se hallen en igual caso. El Señor Procurador general de Ayala espupo; que en su Hermandad hay cinco pueblos que tienen mancomunidad en todos sus montes respectivos, á saber, Amurrio, Larrimbe, Echegoyen, Saracho y Olabezar, los cuales se gobiernan por una Junta llamada de S. Anton á la que segun la ejecutoria del Real y Supremo Consejo toca el conocimiento de montes sin que haya mas reclamacion en los casos occurrentes que á la misma Junta ó al Consejo; y pidió se les dejase en esta posesion como habian estado hasta aquí ofreciendo en caso necesario presentar la ejecutoria al Señor Diputado general para su conocimiento;

y añadió que en cuanto al resto de la Hermandad se ratificaba en las protestas que sobre este particular tienen hechas sus antecesores; sin embargo de lo cual despues de haber la Provincia prestado debidamente su atencion á cuanto se expuso en la Junta sobre la aplicación de la ejecutoria precitada al caso presente se acordó estar á lo resuelto.

Una de las primeras atenciones de todo Gobierno culto ha sido en todos tiempos el fomento del arbolado y cuidado de sus montes y plantíos, por que ademas de que sus producciones son necesarias traen consigo otras muchas utilidades á beneficio de la agricultura y de las artes. Los árboles llaman generalmente á los nublados y por ellos viene comunmente la copiosa lluvia que alimenta á las plantas para que en el rigoroso Estio den al fatigado labrador el premio de sus labores para seguir gustoso con la sementera y proporcionar á su familia el alimento que los motiva. Desde que se vió la libertad en las cortas y abandono en las plantaciones con motivo de las crueles guerras que infestaron este pais se ha notado con

innumerables perjuicios la escasez de las aguas y la minoracion de los frutos.

US. en todos tiempos ha seguido las saludables masimas de tan sólido principio. Los sabios decretos tendidos en sus Actas comprueban esta verdad, y nuestro digno Diputado ha caminado sobre este eje de la riqueza territorial conociendo que ha sido y es el mas ventajoso y útil manantial en este pais esteril y en que abundan las Ferrerías y fábricas de la elaboracion y manufactura del hierro.

Este fue el fin de la circular de diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro, y de las innumerables que la anteceden sobre el mismo punto. En ella se señalan los arbustos fructíferos e infuctíferos que deben plantarse anualmente por cada uno de los vecinos del distrito de US., se prescriben reglas para las podas y se imponen penas para los contraventores de sus preceptos. Se ha observado y observa su doctrina, y la experiencia ha manifestado que las plantaciones no producen los efectos que se esperaban. No es una misma la calidad de los terrenos, y de aquien nace la diversidad de sus producciones. Hay algunos que no admiten por su

demasiada frialdad árboles fructíferos, y son propios para los infructíferos. Otros no admiten los de esta clase y son á propósito para aquellos, y finalmente otros que abundando de plantas naturales no reciben por su sequedad ú otras causas los que pone sobre ellos la industria agricultora.

Si las disposiciones caminan como deben á la utilidad deben arreglarse á los países en que se han de ejecutar para conseguir el fin que las motiva. Cuando van equivocadas se sostienen con el freno de la práctica y volviendo por la verdadera senda hallarán su centro y obrarán sus efectos.

Las antecedentes propuestas se dirigen al aumento del arbolado con nuevas plantas; mas como es preciso tambien conservar las antiguas y fijarse en una medida general por donde venga U.S. en conocimiento si se cumplen sus repetidas determinaciones en este interesante punto entiende la Comision que podía providenciarse lo siguiente.

1º Que los Procuradores Provinciales de las hermanadas hagan en ellas sin escusa ni pretesto alguno la visita de montes y plantíos encargada en la circu-

tar referida de veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos veinte y cuatro.

2.º Que para el dia primero de Noviembre de cada año den por escrito el resultado de su visita á la Diputacion expresando en ella no solo las faltas que observen en los montes sino tambien el estado, conveniencia, ó inutilidad de las plantaciones de ambas clases para que con arreglo á ella y el informe que debe seguirla de las mejoras ó ventajas de que el pais sea susceptible se determine lo que parezca.

3.º Que el anterior informe de los Procuradores ha de ser tambien estenso al ganado cabrio en el número y pasos para que creyendo aquel excesivo se minore y si conviene se prohiban ciertos términos que detalle en que no puedan entrar.

4.º Que si alguno de los Procuradores fuese omiso en remitir para el dia primero de Noviembre de cada año por escrito el resultado de su visita con el informe referido, incurra en la multa de diez ducados de vellon de irremisible ejecucion.

5.º Que reunidas todas las certificaciones de las visitas é informes de los

Procuradores se coordinen en Consulado
y presentándose á la Junta general de
Santa Catalina pase á una comision que
la examine y proponga cuanto se ofrezca
y parezca. ob dí ob missliV 1828
o 6.º Que circule por separado este in-
formé y resolución á él recayese pa-
ra que llegue á noticia de todos. ob dí
o 6.º Tal es el parecer de la Comision su-
jeta siempre al superior de U.S. Vitoria
24 de Noviembre de 1828. — Antonio de
Alava. — Pedro de Orruma. — Manuel de
Iduña. — Facinto Martínez. — Compañón. —
Manuel de Arandia. — nos ob dí ob
Señeyó, aprobó y mandó insertar
el siguiente dictámen de los Consultores
con respecto á la reclamacion de fran-
quicia de los Oficiales que residen en es-
ta Ciudad con licencia ilimitada, é inde-
finida. — ob dí ob dí ob dí ob dí ob dí ob
En cumplimiento del encargo que, se
sirvió U.S. cometernos por acuerdo del
21 de este mes nos hemos enterado del
oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad
de Vitoria de 13 del mismo, en que
da parte de la reclamacion de abono de
franquicia de víveres hecha por el Señor

Franquicia de mi-
litares

Coronel D. Ignacio de Villasana para los Señores Gofes y Oficiales militares que residen en ella con licencia ilimitada é indefinida. En el oficio del Señor Coronel Villasana de 16 de Julio de 1827 se dice efectivamente al Ayuntamiento que varios Señores Oficiales que tienen su destino en esta Ciudad, le habian manifestado hiciese presente el derecho que tienen á la refaccion señalada por Real Cédula de 27 de Febrero de 1806 para su abono, y en su consecuencia pedia á la Ciudad lo acordase participándole el modo con que hubiese de tener efecto. La Ciudad contestó escusándose á este pago y manifestando entre otras cosas que desde el año de 193 en adelante, que es desde cuando la Provincia y Ciudad empezó á sufrir el paso y estancia de tropas, no aparecía la menor razon de que esta hubiese satisfecho á ninguna de la clase de partidas que reclamaba, franquicia alguna. Han mediado desde entonces diferentes contestaciones de una y otra parte, insistiendo el Señor Coronel Villasana en su petición y la Ciudad en su escusa, hasta que ha llegado el expediente á Provincia. Para proponer nuestro dictámen en

terminos que puedan suministrar á la Provincia conocimiento bastante para una resolucion acertada conceptuamos preciso fijar primeramente los supuestos siguientes.

Por la ley 15 título 18 libro 6.^o de la Novísima Recopilacion se declara que los Oficiales militares deben contribuir á los reparos de muros y cercas y fuentes y puentes, pues que es provecho comun de todos, aunque tengan privilegio para que sean exentos de todos pechos.

Por Real resolucion á consulta del Consejo Supremo de la guerra de 23 de Marzo de 1737, con motivo de haber pretendido un cabo de milicias se le esimiese de la contribucion de puentes, declaró S. M., que esta contribucion es real, precisa y pública, y que asi no solo debia pagarla dicho cabo, sino tambien los oficiales, sargentos y soldados de milicias, quedando tambien sujetos á ella los eclesiásticos.

Por las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1784, 10 de Junio de 1795 y 8 de Abril de 1803, se declara á los militares sujetos al pago de los derechos de portazgo y demás de esta naturaleza.

La Real orden de 18 de Diciembre

de 1816 sobre establecimiento de serenos, la de 14 de Octubre de 1819 sobre portazgos, y la de 26 de Enero del año actual todas convencen que los militares no estan esentos del pago de impuestos destinados á objetos de interes común.

La Real Cédula de 27 de Febrero de 1806 sujeta á los militares al pago de los derechos reales comprendiendo los encabezamientos en que estan los pueblos, esimiéndoles únicamente de los miembros municipales de cuyo beneficio se priva la tropa, concediendo esta gracia á los cuerpos y tropa de guarnición, cuartel ó tránsito, á las partidas destinadas á reclutas, rémonta ú otra comisión del Real servicio, oficiales de estado mayor de plazas y agregados á ellas.

Los arbitrios que se cobran en la Ciudad se destinan principalmente al pago de alcabalas, al del donativo ofrecido á S. M. por medio de la Provincia en unión con sus dos hermanas, al del alumbrado, empedrado de calles, conservacion de fuentes públicas, y otros objetos de procomunal de que disfrutan todos los que residen en ella, y lo que se suministra á Provincia tiene tambien en la mayor parte el objeto de atender á la

construcción y reparación de caminos y al pago de obligaciones contraídas en servicios hechos en defensa del Estado en las crueles guerras que le han afligido, de suerte que es muy poco lo que puede merecer el concepto de mero municipal, cuyo beneficio no alcanza al servicio de S. M. y á todos los residentes en el país.

Tal vez por esto no se ha comunicado á la Provincia por el Supremo Gobierno la Real orden de franquicia y esta es otra circunstancia que según el fuero influye en la suspensión de su cumplimiento tanto mas, cuanto aun en el caso de comunicarse se hallaría en el caso de representar á S. M. sobre lo que queda espuesto con otros fundamentos que podrían decidir el ánimo de S. M. á no hacer novedad con los Señores Oficiales reclamantes que por elección propia tienen su destino en esta Ciudad con licencia del Supremo Gobierno ilimitada, ó indefinida, siendo conforme á los fueros confirmados por el Soberano el qual hasta la resolución de S. M. confaudencia de la Provincia se obedezca la Real orden suspendiendo la ejecución de la misma. Con vista de todos estos antecedentes

tes entendemos que la Provincia puede acordar se conteste al Ayuntamiento de Vitoria en los términos que quedan indicados para su conocimiento y gobierno. US. sin embargo podrá resolver con su acostumbrada justificación lo que estime mas arreglado y conforme. Vitoria y Noviembre 25 de 1828.—Licenciado López.—Licenciado Angulo.—Licenciado Samaniego.

Igualmente se aprobó como decreto, y mandó insertar el siguiente informe de la Comision de puentes y caminos sobre construccion del ramal de Añana.

La Comision de puentes y caminos ha reconocido con la mayor detencion el expediente instructivo formado sobre la construccion de los ramales desde Añana á la Venta de Antepardo, Nanclares y el camino de Bilbao que llamaron la atencion de US. en su segunda Sesión ordinaria de veinte y cinco de Noviembre y la de siete de Mayo próximo pasado y la nueva instancia de D. Juan Sáenz de Valluerca Administrador de las Reales fábricas de Sal de aquella Villa fechada del corriente, en que hacien-

do relacion del mal estado y peligros próximos que presentan los antiguos y actuales caminos pide el auxilio de U.S. para que con la brevedad posible se ponga en ejecucion aquel tan útil proyecto.

Apoyada en las ideas ventajosas que U.S. tiene manifestadas en las referidas determinaciones, y cerciorada de los peligros que presentan á los transeuntes los caminos únicos de Añana es de sentir, que se acceda á la solicitud de aquel empleado por la Real Hacienda, y que obteniéndose la licencia de S. M. se principien los ramales y no se dejen de la mano hasta que se vean concluidos.

Es verdad que la escasez de fondos de Tesorería y las obligaciones que la cercan no permiten adelantos ni nuevas empresas y tambien que los pueblos de que U.S. se compone se hallan en el estado mas retrogrado por haber sido el teatro de las últimas guerras, escasez de cosechas, y otras causas desagradables pero todo puede vencerse con la inimitable propension de U.S. al bien comun y buena direccion que da siempre á los negocios publicos, que toma bajo su cuidado, acionando a todo su alcance. Las hermosas y abundantes fábricas

de Sal de Añana merecen todo el amparo de una Provincia dedicada á la felicidad de sus habitantes , y no podrá menos de tener tambien el de S. M. (Dios le guarde) á quien corresponde. Ellas son las que mas principalmente disfrutarán del beneficio de los nuevos trámites que se intentan construir , y sus producciones tendrán mayor salida desde el momento que faltén los peligrosos pasos de los lagos que atemorizaban á los caminantes por la multitud de desgracias que han experimentado en ellos.
 Los pueblos de las carreteras que en el dia apénas pueden caminar con caballerías , susarán de carros y gozarán de otras utilidades fáciles de colegirse desde el momento que se eecute el proyecto.
 La Tesorería de U.S. tambien se aumentará con los derechos de los peajes que podrían colocarse en aquellos puntos que indefectiblemente serán muy concurridos por toda clase de gentes y carriages con motivo de las indicadas fábricas y por la comunicación que se consigue de los caminos para Bilbao con el del real de postas de esta Ciudad.

Fundada en estos principios y en el deseo que los que perciben emolumentos

deben contribuir con la carga que es necesaria para causarlos pudiera adoptarse la siguiente medida.

1.^a Que se pida la Real licencia y facultad para que cada fanega de Sal de Añana contribuya á la Tesorería de US, con diez y siete maravedís de vellon para ayuda del coste que han de tener los tres ramales enunciados.

2.^a Que los pueblos de la carrera por donde se dirijan dichos ramales aponten á su costa la piedra y demás materiales necesarios en sus respectivas jurisdicciones.

3.^a Que US. franquée sus varas de presidios correccionales en algunos puntos de aquellos ramales para que los construyan en los mismos términos que se han construido los de Amurrio para Arciniega y se está construyendo el de Arasmayona para Villarreal.

4.^a Que se invite al público por medio de edictos á licitaciones por trozos de la construcción ó manufactura de los expresados ramales á cuenta de lo que rindan los peajes y de la parte que se les aplique en la producción del medio real en fanega de Sal si llega á conseguirse la licencia del Rey N. S. por lo respec-

tivo á lo menos de las que pasen por ellos.

De esta suerte y con las ampliaciones ó limitaciones que la superior penetracion de US. tenga á bien poner se conseguirá fácilmente ver concluidos aquellos útiles ramales que tanto se desean. Vitoria 25 de Noviembre de 1828. — Gregorio Diaz. — Manuel de Arandia. — Juan Manuel de Barrera.

Canteras,

El Señor Procurador general de Salvatierra hizo presente; que el pueblo de Eredia cobraba un real por cada carro de piedra que se sacaba de las canteras descubiertas en sus términos, sobre lo que llamó la atencion de la Provincia para la resolucion y arreglo mas conforme; y enterada la Junta acordó que se esté á lo resuelto en caso análogo en las últimas Juntas generales de Mayo.

Se señaló la hora de las cuatro para la Junta de la tarde.

Con el cual se disolvió la Junta, y firmó el Señor Diputado general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentín Verástegui. — Ante nos, Evaristo González de Zárate. — Matías de Unzueta. —

SEGUNDA JUNTA
general ordinaria del 25 de Noviembre.

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio trataron y resolvieron lo siguiente.

Los Señores Procuradores encargados de visitar al de la Hermandad de Villarreal, que había quedado enfermo, manifestaron haber cumplido con la comision que les había conferido la Provincia en la mañana de este dia, y que habian visto con satisfaccion hallarse fuera de peligro, habiendo demostrado su gratitud por el acuerdo de la Junta, que le díá las gracias por su buen desempeño.

Se leyó el siguiente informe de la Comision de hacienda que se mandó insertar.

La Comision de hacienda teniendo á la vista el discurso pronunciado por el Caballero Diputado general á la apertura de estas Sesiones, como tambien los diferen-

Visita.

Hacienda.

tes cuadros y aplicaciones hechas en el plan general de hacienda dispuesto y observado puntualmente por esta Provincia desde el año de 1823 en que fue reorganizada, y últimamente cuantos datos y noticias ha manifestado su Tesorero, no puede menos de lisonjearse por la marcha sólida y ventajosa que lleva su crédito y reputación, y sin embargo de los cuantiosos y extraordinarios desembolsos ocasionados en la solemne y magnífica acogida y obsequios hechos por esta Provincia á sus augustos Soberanos en el tránsito que por el mes de Julio proporcionó á todas sus Autoridades y habitadores la ocasión feliz del desplegar sus sentimientos de afecto y fidelidad con todo los pueblos se ven libres de nuevos recargos por un feliz resultado de la buena economía y administración de su hacienda pública, la que esige por ahora que continúen las mismas imposiciones del año presente para que así no quede des- cubierta ninguna de las graves obligaciones que pesan sobre su Tesorería.

Tambien ha visto la Comisión con el mayor placer establecida la caja económica por el Caballero Diputado general segun las facultades conferidas por U.S. en

sus Juntas ordinarias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis y otras posteriores, añadiendo que el método presentado para la dirección de esta caja ofrece el ventajoso cálculo de que sin alterar la marcha y cumplimiento de las obligaciones ordinarias de la Provincia se logren con estos especiales fondos la extinción de los capitales de intereses mas subidos y el religioso pago de las nuevas y justas responsabilidades que gravitan sobre US.

A este fin se compondrán los fondos de esta caja de las aplicaciones hechas en el cuadro séptimo del referido plan de hacienda las que concluyen en el año presente, y las que en lo sucesivo concluyeren en este y demás cuadros hasta que se logren las ventajas económicas de este plan ó la Provincia por algún superior motivo alterase su inversión.

Igualmente entrarán en esta caja los noventa y seis mil y mas reales que en el año próximo finarán su aplicación en el cuadro „cuarto,“ y pueden en adelante incorporarse en estos fondos, pues aunque dicha partida por convenio hecho con las fábricas de las Iglesias según el estado presentado á la Junta por su Pre-

sidente se halla destinada al reintegro de este débito con preferencia, sin embargo ofrecerá ventajas conocidas á este establecimiento por las diferentes estipulaciones contratadas con los administradores de las fábricas segun sus respectivos deseos ó necesidades.

Ultimamente segun las autorizaciones concedidas y que deben ratificarse en favor del Caballero Diputado general para recibir préstamos de bajo interes y auxiliar de este modo la extincion de los capitales de la deuda de U.S. cuya ganancia es mas subida entraran en esta caja los fondos que resulten de esta especulacion, como tambien la suma de 20000 reales que se calcula necesaria por ahorra en cada año para satisfacer el importe de cerraduras, y otros daños causados en la apertura y ocupacion de los caminos de esta Provincia, mandados abonar en las ultimas Juntas del mes de Mayo con el descuento y proporcion que se expresan en su decreto, para cuyo cumplimiento, conviene autorizar al Caballero Diputado general para que segun el estado y expediente que se halla instruido pague á los acreedores de menor cuantía por dichos ramos el valor total de su cré-

dito, y á los de mayores sumas convoque á una junta especial, y entable con ellos las proposiciones y ajustes mas ventajosos, bien sea á plazos suaves ó capitalizando sus créditos sobre los fondos de esta Provincia al interes comun de tres por ciento.

Para realizar el ingreso anual en esta caja de los 20000 reales expresados la Comision opina que el medio mas suave es el reparto de dos reales por cada pagador en todos los pueblos de la Provincia si no es que la Junta por evitar este sensible y odioso gravámen descubra algun otro arbitrio equivalente, bien sea sobre las cadenas ó sobre los consumos de vino en todos los Lugares de tránsito sobre los caminos reales que hasta ahora no han sufrido ni sufren la carga de la sisilla estendiendo en ellos esta misma imposición aunque reducida á la mitad que es ocho maravedís en cada cátara, pues de este modo se consigue las dos ventajas económicas de generalizar los impuestos como es justo á todos los pueblos que se hallan en un mismo caso favorecidos con beneficios locales y conseguirse por esta medio los ingresos necesarios para las urgencias referidas con

el menor gravámen, disgusto y violencia de la masa general de habitadores de esta Provincia.

*Finalmente advierte la Comision que aprobado el establecimiento de dicha caja y las medidas que van indicadas conviene que la Tesorería haga las apun-
ciones necesarias sobre los cuadros del plan de hacienda para que se sepa su fu-
tura aplicacion, y que todos los años lle-
ve y rinda por separado la cuenta for-
mal del ingreso y salida de sus fondos.
Asi lo siente la Comision salvando siem-
pre el juicio superior de la Junta. Vito-
ria Noviembre 25 de 1828.—Narciso
—Díaz de Olarte.—Manuel de Arandia.
—Galo Saenz de Valluerca.—Tomas de
Mendoza.*

Enterada la Provincia y despues de haber discutido estensamente los puntos que abraza acordó; que teniendo por justo igualar en circunstancias idénticas á todas las hermandades en las cargas que gravitan sobre ellas se hiciese estensivo el arbitrio de la sisilla con que hasta a-
hora han contribuido los pueblos y ta-
bernas que sitúan sobre los caminos de Bil-
bao, las conchas y el ramal de Amurrio, á
los demás que se hallan en igual caso.

en los otros nuevamente construidos, imponiendo en todos por punto general el derecho de ocho maravedís en cántara de vino comun en lugar de diez y seis que en aquellos se recauda, y que no siendo de la aprobacion de la Provincia el reparto de dos reales por pagador ni el recargo en los peages que propone la Comision, solamente deberá entrar en la caja económica el resultado del cuadro séptimo despues de cubiertas las obligaciones que comprende, advirtiéndose que el alivio de los ocho maravedís en los pueblos gravados antes con diez y seis, solo se entenderá despues de concluidos los remates pendientes. El Señor Procurador general de Ayala dijo: que protestaba el acuerdo de la Junta por ser perjudicial á su Hermandad, en la que solo se había abierto un ramal que no era comparable con los demás caminos reales, á que se agregaban las demás razones espuestas anteriormente á la Provincia, y pidió que se le proveyese de testimonio para los usos oportunos, que mandó dar con efecto la Junta. El Señor Procurador general de La-guardia espuso que protestaba en nombre de su Hermandad cualquier recar-

go que con nombre de sisilla tu otro se imponga sobre el camin de Laguardia por versar en él distintas circunstancias que en todos los demas, y pidió el con- ducente testimonio que se le mandó dar.

Se dió el pase de fuero á una Real Provision librada por los Señores Presi- dente, Regente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid en el dia diez y ocho de este mes á instancia de D. Francisco Amurrio la Cuesta vecino de Labastida para la remesa de unos autos originales con emplazamiento.

Se leyó, aprobó y mandó insertar el siguiente dictámen de los Consultores, sobre alivio de comercio sin perjuicio de la Real Hacienda.

Habiéndonos hecho cargo de la espo- sicion de los Señores Procuradores gene- rales de la Hermandad de Vitoria en que se quejan de la nueva é inútil ve- jacion que de poco tiempo á esta parte se ha introducido por el Resguardo de los portales de la Ciudad, obligando á presentar en la Aduana al registro todos los géneros y efectos de comercio y o- tros cualesquiera artículos que les vienen

consignados del extrangero y Provincias esentas; debemos manifestar cumpliendo con el encargo que se nos hizo por US. en la Junta general del dia de ayer, que efectivamente esta práctica trae consigo perjuicios gravísimos al comercio sin ventaja alguna de los Reales intereses, y es contraria al buen uso y costumbre observada hasta esta última novedad segun la cual de los géneros consignados á los Comerciantes de esta Ciudad, solo se dirigian á la Aduana aquellas cargas, respecto de las cuales habia sospecha fundada de fraude dejando marchar las otras libremente á sus casas. Para corregir esta escusada vejacion entendemos que vendrá oficiar al Señor Gobernador Subdelegado en los términos mas propios para recomendar el restablecimiento de los antiguos usos, proporcionando al comercio aquellos alivios y fomentos que tanto merece esta fuerte columna del estado, especialmente en su actual abatimiento, cuanto sea compatible con el buen servicio de S. M. y prudente corrección del fraude, representando al Gobierno Supremo en el caso de no bastar la primera diligencia, y dando para todo la conveniente comision al Señor Di-

putado general. US. sin embargo podrá resolver lo que contemplare mas oportuno y conforme. Vitoria y Noviembre 20 de 1828.—Licenciado López.—Licenciado Angulo.—Licenciado Samaniego.

Arrastaria.

Igualmente se aprobó y mandó insertar el siguiente dictámen de los Consultores sobre nombramiento de Procuradores Provinciales en Arrastaria.

Correspondiendo al encargo que se sirvió US. cometernos en la Junta general del 20 de este mes hemos esaminado la esposicion de D. Manuel de la Fuente respectiva al nombramiento ultimo de Procurador Provincial hecho en la Hermandad de Arrastaria en D. Pedro de Orruma. Se le objeta la nulidad por haber sido propuesto por el Lugar de Tertanga despues de haber gozado del turno que le correspondia con D. Tomas de Murga escluido anteriormente por decreto de la Provincia; y se le opone tambien la escepcion de no haber sido Procurador general en la Hermandad, calidad que se tiene alli por indispensable para representarla en la Sala de Provincia. Estas escepciones quieren corro-

borarse con la queja dada por D. Juan de Ugarte y D. José Pablo de Arberas, que dió lugar al informe de la Junta particular de 24 de Octubre aprobado por US. en estas Juntas. Habiendo con este motivo esaminado el poder de D. Pedro de Orruma hemos observado que no se estiende mas que hasta fines de Diciembre de este presenta año de suerte que no tiene cabimiento mas que para estas Juntas que van á concluirse debiéndose considerar como un suplemento en el vacío que dejaba en el vienio el nombramiento anulado de Murga. Esta circunstancia escluye la necesidad de nueva elección aun en el caso de advertirse nulidades en ella. Sin embargo las observaciones hechas por D. Manuel de la Fuente en su esposicion son ciertamente graves, pues siendo costumbre inconcusa en la Hermandad que cuando el pueblo de turno propone, ó nombra sugeto de objecion elija el Ayuntamiento sin nueva propuesta dándose por concluido el turno segun se nos ha hecho presente, despues de la invalidacion de los poderes de D. Tomás de Murga, correspondia haberse observado esta costumbre, guardando tambien la

calidad de previo desempeño de Procurador general en el Valle. Mas en el dia en que hay un decreto de Provincia conforme al informe de la Junta particular de 24 de Octubre, no podemos separarnos de su tenor, debiendo tenerlo entendido aquella Hermandad para su cumplimiento en lo sucesivo, sin que pueda continuar el poder del Señor Orruma, sino hacerse nombramiento para vienio entero, supuesta la conclusion del actual. US. sin embargo con su acostumbrada justificacion podrá resolver lo que estime mas conforme. Vitoria 25 de Noviembre de 1828.—Licenciado López.—Licenciado Angulo.—Licenciado Samaniego.

Resguardos,

Tambien se leyó, aprobó en todas sus partes, y mandó insertar el siguiente dictámen de los Consultores sobre el mal comportamiento de los dependientes de la Ronda montada de este Resguardo con la Excma. Señora Doña María Ana de Magallon, viuda del Teniente General D. Juan Carlos de Aréizaga, habiéndose ademas acordado que se den las gracias al Señor Alcalde de la Ciudad de Vitoria por su celo, y que con respecto á las providencias que tomen las Justicias para precaver los abusos con-

trarios al capitulado del año de ochocientos tres se sostengan por la Provincia en quanto sean conformes, abonándose los gastos por su Tesorería.

Correspondiendo con el encargo que la Provincia se sirvió conferirnos en su Junta general del 18, hemos reconocido el testimonio que en el dia anterior remitió á la Diputacion general el Señor Alcalde de esta Ciudad de Vitoria, comprensivo de la informacion sumaria recibida en su juzgado sobre el violento tratamiento que ejercitaron algunos dependientes de la Ronda montada de este Resguardo con la Excma. Señora Viuda del Teniente General D. Juan Carlos de Aréizaga, Doña María Aña de Magallon que en la mañana del 6 de este propio mes venía en un Coche con direccion desde Guipúzcoa para esta referida Ciudad.

El hecho segun resulta por la declaracion de S. E., de la de su sirvienta, de la del mayoral, y de la del zagal del Coche que respectivamente deponen de lo que vieron, esta reducido á que viendo la referida Señora en la espresa,

da mañana del 6 con su criada en un Coche frances por el camino real de Francia con dirección á esta Ciudad, y habiendo pasado el Lugar de Ullíbarri Gamboa se presentaron tres hombres á caballo y armados, á quienes la Señora y demás de su acompañamiento tuvieron por malhechores tanto por su armadura como por la falta ábsoluta de insignia alguna pública, y voces que daban para que se detuviese el Coche. Que se detuvo efectivamente, y con malos modales y sin la menor urbanidad se dieron á conocer los tres hombres, diciendo que eran dependientes del Resguardo, y preguntando á S. E. si llevaba algo de ilícito comercio. Se les contestó que nada se llevaba contra las Reales órdenes é intereses, mas sin embargo mandaron en mal tono que saliesen fuera los del Coche sin consideracion al despoblado y rigor de la estacion, é hicieron un escrupuloso registro en sus arquillas. Que el que hacia de principal de los tres se condujo groseramente en todo, habiendo despreciado la súplica de que estando tan cerca de esta Ciudad se practicase en ella el registro sin causar tanta vejacion. Que realizado el registro del Coche se

adelantó uno de ellos á la Ciudad dejando á sus dos compañeros que vinieron escoltando el Coche hasta la Aduana. Que á la entrada de la Ciudad en el Portal de Francia se volvió á presentar el tercer dependiente que manifiesta S. E. ser D. Valerio López de Landache segun se la ha informado, hizo detener nuevamente el Coche y registrar uno de los baules sacando todas las ropas y efectos que contenía, pero de una manera casi insultante, dice S. E., y aun con desdoro del Gobierno de nuestro Augusto Soberano, que no es posible consintiese tales vejaciones si le fuesen denunciadas. Que en seguida fueron conducidos todos á la Aduana tambien escoltados como si fuesen reos de la mayor consideracion, y en ella se detuvieron los equipages sin que se hubiesen entregado en las cuatro horas que habian transcurrido hasta el acto de prestar S. E. su declaracion, sin embargo de no haber encontrado cosa alguna de ilícito comercio. Que la sorpresa y continuas vejaciones habian conmovido el espíritu de la Excma. Señora viuda declarante en términos que no podia recordar las demás particularidades ocurridas, pero que no

debía omitir que cuando salía de la Aduana la miró el mismo dependiente Landache con una sonrisa insultante en demasía, como dándola á entender que se complacía en el mal rato que se había llevado.

No entraremos en la calificación de la grosería y aun crueldad con que aquellos dependientes se condujeron sin consideración á la clase respetabilísima, al sexo y al estado de la Excmra. Señora viuda del Teniente General Aréizaga, y contrayéndonos al carácter del acto en lo legal, no podemos menos de manifestar que en nuestro concepto aquella detención y registro fue violento, arbitrario, ilegítimo y expresamente contrario al capitulado de 16 de Octubre de 1803 y su artículo 12, segun el cual los dependientes del Resguardo solo deben internarse en la Provincia desde los límites de las Aduanas para la parte de Francia en caso preciso de seguimiento á contrabandistas y persecución á fugitivos.

No solamente se saltó á esta terminante disposición por razon del sitio, sino que se contravino tambien á ella enormemente por el modo con que se ejecutó la violencia. En el mismo capitula-

do se previene expresamente que á no ser en algun caso particular de grave sospecha no sea detenido por el Resguardo ningun viagero de cualquiera clase de dia ni de noche, ni aun en los caminos y veredas sitas desde las Aduanas hasta los confines de las Castillas, á motivo de registro por efectos ó géneros de comiso, á menos que se halle mandado prender ó asegurar por algun delito, evitando asi en lo posible por un prudente proceder los perjuicios de detenciones, sustos de los viageros con el encuentro de gentes armadas, y otras cosas. Esta regla se recomienda particularmente al cuidado del Señor Gobernador Subdelegado, y da una justa idea del modo con que quiere nuestro benéfico Gobierno que sean tratados los va-
sallos de S. M. Esto se previene para todos los sitios, y para toda clase de personas, y es muy especialmente acomo-
dable al caso ocurrido dos leguas al norte de las Aduanas, y en una Señoría digna de las mayores atenciones, y en la que la insolencia y barbarie del trata-
miento recibe un carácter abominable en todo sentido. Los viageros no son
-ne. Bajo de éstos supuestos entendemos

que lo que puede hacerse en esta ocasión para vindicar á un mismo tiempo los fueros del pais, el honor del Gobierno, la santidad de las leyes y los respetos de la educación, y prevenir á un mismo tiempo iguales abusos y escándalos en lo sucesivo, es poner este escrito en conocimiento del Supremo Gobierno acompañando la queja y representación conveniente, transmitirlo igualmente á noticia del Señor Gobernador Subdelegado con todas sus circunstancias con oficio en que se implore el cumplimiento del capitulado, repetir á las Justicias que están á las partes de Vizcaya y Guipúzcoa desde los límites de las Aduanas la circular de 22 de Marzo próximo pasado, encargándolas toda vigilancia y la interposición de su autoridad para reprimir las internaciones de los dependientes contra el tenor del capitulado referido que está en observancia legal en la Provincia, manifestar en formal oficio de la Diputación á la Excmo. Señora viuda del General Aréizaga la parte que la Provincia toma en su desgravio, y contestar al Señor Alcalde de la Ciudad de Vitoria con copia literal del decreto de la Provincia, dando para todo la convenien-

te comision al Señor Diputado general que documentará las quejas é instruirá lo demás como crea mas conveniente al objeto á que se dirige. US. sin embargo con su acostumbrado celo, justificacion y acierto determinará sobre todo lo que conceptúe mas conforme. Vitoria Noviembre 25 de 1828.—Licenciado López.—Licenciado Angulo.—Licenciado Samaniego.

Se aprobó y mandó insertar el siguiente informe de la Comision de hacienda sobre abono de terrenos ocupados en los caminos y sus cerraduras, advirtiéndose que habiéndose hecho presente por el Señor Procurador segundo de Ayala lo grayoso que era á algunos pueblos muy separados de los caminos contribuir á estas indemnizaciones sin disfrutar las ventajas de la carretera por su larga distancia manifestó la Provincia, que aunque no era su ánimo gravar estrictamente con esta obligacion á los pueblos que no se hallan en el tránsito, recomendaba eficazmente á los Ayuntamientos la adopcion de temperamentos prudentes para distribuir la carga con la mayor suavidad y proporcion posible.

Caminos y cerraduras.